

# Instituciones asistenciales: discursos eufemísticos y normalizantes<sup>1</sup>

---

Rosa Priscila Padilla Santacruz<sup>2</sup>  
padillasantacruz@hotmail.com

## Resumen

El presente trabajo es una reflexión acerca de una institución asistencial y un análisis crítico de la práctica cotidiana del encierro y la custodia que ésta ejerce sobre aquellos niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza. Sin embargo, dichos mecanismos de sujeción como la reclusión y la vigilancia, son dictados por el Estado hacia las instituciones de asistencia en general y, por lo tanto, constituyen un ejercicio legítimo. De tal manera que existe una cantidad de discursos eufemísticos que confunden la protección y la salvaguarda con la exclusión. Asimismo, estas prácticas aparecen normalizadas por los discursos jurídicos.

Palabras clave. Instituciones asistenciales, discursos eufemísticos, prácticas normalizantes, discursos jurídicos.

## Abstract

This study is a reflection on a welfare institution, and a critical analysis of the daily practice of confinement and keeping it exerts on those children and adolescents

---

1 Recepción del artículo: 30 de junio de 2015. Aceptación 30 de julio de 2015.  
2 Labora en DIF Guadalajara, es Maestra en Desarrollo Humano por el ITESO.

living in poverty. However clamping mechanisms such as detention and surveillance, are dictated by the state to care institutions in general and, therefore, this constitute a legitimate exercise. There are, then, a number of euphemistic speeches confusing protection, safeguarding and exclusion. Furthermore, these practices are standardized by legal speech.

Keywords. care institutions, euphemistic speeches, normalizing practices, legal speeches.

## Los mecanismos jurídicos del encierro

Según declaraciones del Sr. José Mario Márquez Amezcua, director en ese tiempo del DIF (Desarrollo Integral de la Familia, Guadalajara), a la estación Radio Extremo<sup>3</sup>, afirmó que se seguirá respetando la presencia y el apoyo de los guardabosques, pero desarmados, dentro del perímetro amurallado, video vigilado en las áreas comunes y con guardias en la entrada, en donde se encuentra el “Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle”. El trabajo de custodio de estos elementos es indispensable porque quienes están ahí “son niños que sufrieron algún maltrato, que son vulnerables y necesitan estar allí”. Dentro de este discurso velado de proteccionismo, es posible detectar otro distinto del primero que afirma que la infancia y la adolescencia “necesita estar allí” en la institución, cuando son enviados por diversos organismos jurídicos para una custodia forzosa.<sup>4</sup> El hecho de ser “maltratados y vulnerables” aparece como justificante para mantenerlos bajo resguardo.

Además de los guardias, laboran casi 100 personas en la institución, mientras que mantiene una población equivalente de niños, niñas y adolescentes: Según declaraciones de la Sra. Gabriela O’Farril de Petersen, esposa del que en ese tiempo fuera alcalde de Guadalajara:

[...]que le llamó la atención el exceso de personal que labora en el albergue, superior en número a los menores hospedados. Son más o menos como 97 empleados y 95

3 Entrevista radiofónica en Radio Extremo, el 8 de Enero de 2007.

4 Código Civil del Estado de Jalisco, 2013.

niños, entonces es absurdo, porque además de que hay tanto personal [que] no está funcionando, entonces tenemos que delimitar funciones de todo mundo y pedirles resultados a los que están <sup>5</sup>

La institución depende del gobierno municipal de Guadalajara y es administrada por el DIF Guadalajara. La situación de la nómina gruesa y rebasada es generalizable para todo el DIF Guadalajara, Hernández Gómez (2913), declaró que éste:

Tiene una plantilla de mil 280 trabajadores, de los cuales una tercera parte son directores, jefes, secretarías, colaboradores y auxiliares de sala. [...] Yo realmente, con un personal de 600 a 700, la hago [...] La nómina es obesa y es un problema desde hace 20 años<sup>6</sup>.

Al parecer, la base de empleados se ha mantenido prácticamente estable debido, en parte, a que están afiliados al Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Guarderías y Preescolar (SDTSDGP): “La nómina absorbe 267 de los 300 millones de pesos que hay de presupuesto. Allí viene mi... desesperación. El problema es que hay 967 sindicalizados y no puedo hacer despidos porque tienen todos sus derechos [afirma la directora general Laura Hernández Gómez]”<sup>7</sup>.

En la sesión de preguntas y respuestas, al finalizar la conferencia de prensa en la que se dio a conocer las Recomendaciones 6/13 y 7/13, Álvarez Cibrián (2013), afirmó que actualmente, sólo existen dos instituciones asistenciales para la infancia y la adolescencia a cargo del Estado,<sup>8</sup> mientras que el resto se encuentran dirigidas por asociaciones civiles

5 Covarrubias, J. (18 de enero de 2007), Anuncia Gabriela O´Farril cambios en la organización del albergue Villas Miravalle. Periódico *La Jornada*.

6 Periódico *El Informador* electrónico. Recuperado de: <http://www.informador.com.mx/jalisco/2013/484176/6/el-dif-tapatío-gasta-en-nómina-nueve-de-cada-10-pesos.htm>  
Sección Jalisco (temas importantes) 09 sept. 2013

7 Periódico *El Informador* electrónico. Recuperado de: <http://www.informador.com.mx/jalisco/2013/484176/6/el-dif-tapatío-gasta-en-nómina-nueve-de-cada-10-pesos.htm>  
Sección Jalisco (temas importantes) 09 sept. 2013

8 Sesión de preguntas y respuestas con el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al finalizar la conferencia de prensa en la que se dio a conocer las recomendaciones 6/13 y 7/13. Guadalajara, Jalisco, 7 de Marzo de 2013.

y órdenes. Las cifras del total de las instituciones de asistencia varían, puesto que no existe un registro ni una regulación por parte del Estado; asunto que ha permitido la aparición de situaciones irregulares y abusivas en contra de los niños, niñas y adolescentes que ahí habitan.

El IJAS [Instituto Jalisciense de Asistencia Social] solo tiene registrados 27 albergues en la zona metropolitana [de Guadalajara]; la Procuraduría Social informó a esta Comisión que hasta 2010 sólo tenía contabilizados 61; la secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia, licenciada Claudia Corona Marseille [...] reconoció trabajar con 105 albergues; mientras que algunos especialistas opinan que existen más de 150 albergues privados en el estado.<sup>9</sup>

Bajo este contexto de irregularidades, surge en el Estado de Jalisco durante el 2012, un documento que tiene por cometido establecer las funciones de responsabilidad de los distintos organismos gubernamentales y civiles involucrados en la asistencia social y de vigilar su práctica: el Reglamento para el funcionamiento de albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco; como si la práctica fuera regulada por la pura emisión de normas y documentos jurídicos.

En dicho documento queda asentado que la infancia y la adolescencia son enviadas a las instituciones de asistencia pública o privada, (aunque ya se hacía el mismo procedimiento con anterioridad) por medio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE),<sup>10</sup> el Consejo Estatal de Familia, el Consejo Municipal de Familia y la Procuraduría Social de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatales y municipales y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS). Existe un amplio aparato judicial dedicado a la regulación y el control de la infancia y la adolescencia marginada, de la cual, una parte de este sector marginado es enviado a las instituciones de asistencia mediante un código jurídico que establece la autorización para que distintos organismos, judiciales o asistenciales, ejerzan legítimamente la privación de su libertad.

9 Síntesis del informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco”, (2 de febrero de 2012), Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, p. 4.

10 Ahora es la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

El hecho de que ciertas instituciones jurídicas y asistenciales, ambas en un mismo fin, intervengan en el proceso de separar de sus familias a los infantes y adolescentes por vivir en condiciones de dificultad, o bien, de pobreza, implica criminalizarlos para luego enviarlos a instituciones de asistencia; Luna, M. (2001), reporta que en países como Guatemala, Panamá y Guyana la policía hace “recoleciones” de niños en las calles para trasladarlos a distintos albergues. Azaola, E. (2008), investigó en una “casa de orientación” en el Distrito Federal los mecanismos de selección, encierro y tratamiento que responden a criterios de discriminación por situación de pobreza, cuyos efectos es el encierro institucional. García, E. (1999) analizó el sistema latinoamericano jurídico de la asistencia social infantil cuya característica general es el la privación de la libertad.<sup>11</sup>

En el caso particular de Villas Miravalle<sup>12</sup> nos dice, a través de su Reglamento General, que estos mismos organismos están facultados para enviar a los infantes y adolescentes a la institución:

Los enviados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la Delegación de la Procuraduría General de la República, cuando éstos sean víctimas directas o indirectas de la comisión de alguna conducta delictiva, quedando en guarda temporal, hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica [...] Aquellos que sean remitidos por los Sistemas DIF municipales, Consejos de Familia, Procuraduría Social de la Familia, previo el trámite de aviso o denuncia a la autoridad competente.

Los que sean remitidos por las autoridades jurisdiccionales, para su salvaguarda y protección, debiendo para ello indicar la situación legal a su ingreso y notificar cualquier cambio de situación jurídica [...] Los que a consideración del Director General del DIF Guadalajara, en apego a este reglamento, tengan que ser ingresados como apoyo institucional, y que representen un beneficio para el solicitante.<sup>13</sup>

11 Azaola, 2008, García, 1999, Luna, 2013.

12 De ahora en adelante, le llamaremos Villas Miravalle para abreviarlo; siendo Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle su nombre oficial.

13 Reglamento General Casa Hogar Villas Miravalle, 2009, p. 3.

En efecto, existe una confluencia entre los que han vivido “directa o indirectamente una situación delictiva” y aquellos que están por “protección y salvaguarda”, ambos son enviados a un mismo espacio de “guarda temporal”. La concurrencia entre la protección y el castigo de estas figuras no solo puede observarse actualmente en la convergencia de un mismo espacio físico; históricamente también aparecen estrechamente vinculadas. Las correccionales que eran administradas por los tribunales de menores dejaron de existir para dar paso a un “nuevo” modelo, conocido hoy como los consejos y a sus instituciones: las casas hogar y albergues (Azaola, 2008; García, 1999). De ahí, que las instituciones, en general, hayan modificado sus discursos para apegarlos a los tratados internacionales, sin embargo, la práctica no ha sufrido las mismas transformaciones que los discursos. Aspecto que ha sido fuertemente cuestionado: el anunciado cambio de paradigma institucional no corresponde con una práctica arraigada en la doctrina de la situación irregular. Un poco más adelante veremos en qué consiste esta doctrina.

La creación de instituciones que dicen salvaguardar y proteger, y la desaparición de aquellas que corregían y castigaban se enmarca con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) en América Latina. Históricamente, los tribunales de menores fueron creados alrededor de los años 20 y 30<sup>14</sup> en América Latina, como respuesta a las exigencias sociales que demandaban dejar de castigar a la infancia y la adolescencia de manera casi igual que a los adultos y en las mismas prisiones. No obstante, alrededor de los años 70 y 80 fueron desapareciendo dichos tribunales y surgieron los consejos, tal como los conocemos hoy (Azaola, 2008). Coyuntura que coincide con la aceptación de los tratados internacionales en favor de la defensa de los derechos de los niños.

Desde este contexto se crea una “nueva” institución, el consejo, que se proclama garantista. Los consejos reemplazaron desde su denominación –y sólo así– a los antiguos tribunales de menores. Bajo el cambio de paradigma institucional “desaparecieron” las antiguas correccionales (Azaola, 2008), para dar lugar a las casas hogar o albergues. Es por esto que desde el discurso público se pretende borrar la idea de la represión y el castigo que

---

14 *Infancia y adolescencia, de los derechos y de la justicia*, 199. “Contemporáneamente, e incluso antes que en algunos países europeos, los tribunales de menores, como ya se señaló, fueron creados en 1921 en Argentina, 1923 en Brasil, 1927 en México y en 1928 en Chile, sólo para dar algunos ejemplos” (García, 1999, p. 49).

representaban dichas correccionales para dar paso a unas instituciones de carácter formativo y educativo. Los cambios de denominación son expresivos de esta tendencia:

En vez de tribunal, ‘consejo’, en vez de juez, ‘consejero’, en vez de penas, ‘medidas de corrección’ o de ‘protección’. Tomando en cuenta que la nueva institución [los consejos tutelares] asumía la herencia de una práctica [los tribunales] ya institucionalizada. (Azaola, 2008: 146-147).

El encierro es una de las condiciones que cuestiona fundamentalmente cualquier cambio de paradigma que dicen seguir las instituciones de asistencia social (Azaola, 2008; García, 1999; Luna, 2013). El hecho de privarles de la posibilidad de la vida en familia o en comunidad es un aspecto que pone en duda la afirmación de apego a los derechos (Luna, 2001, 2013). El Estado en el intento de resarcir los derechos de la infancia y la adolescencia vulnerada al enviarlos a las instituciones de asistencia social, termina por violentar otros tales como el derecho a la vida en familia.

Además, el hecho de distinguir entre los denominados “menores” y los niños, niñas y adolescentes significa una clasificación que se materializa con el envío de los primeros a la asistencia. Dicha diferenciación histórica es posible identificarla en los discursos legales, en el caso particular de Jalisco, podemos apreciar en el Código Civil del Estado de Jalisco (2013) dos apartados distintos: De la Niñez y De la Tutela; mientras que el primero enuncia los derechos y beneficios que debe recibir la niñez, es decir, aquellos que aparecen como normalizados por la familia y la escuela; en el segundo se establece que los “menores” o “incapacitados” –como los nombran–, deben ser custodiados. Esto es, a quienes son vistos como anormales (Foucault, 2000).

### Eufemismos: discurso oculto del encierro y la vigilancia

El análisis de contenido de los discursos muestra significados latentes u ocultos que pronto aparecen cuando una lectura crítica los contextualiza desde una hermenéutica interpretativa (Bardin, 1986). En este sentido, Foucault, evidencia que los discursos no son neutros y que tienen intenciones específicas que revelan estructuras de poder: “ya que el discurso

–el psicoanálisis nos lo ha mostrado– no es simplemente lo que manifiesta (o encubre)” (1992: 13). Asimismo, James Scott (2007) demuestra claramente cómo los eufemismos en los discursos evaden mencionar aquello que pretende borrarse, o bien, buscan neutralizar algo que sería escandaloso o delicado de decir abiertamente:

Siempre que en el lenguaje nos encontramos con un eufemismo significa, casi infaliblemente, que nos hemos topado con un tema delicado. Se usa para borrar algo que se considera negativo o que puede convertirse en un problema si se declara explícitamente. La imposición de eufemismos en el discurso público tiene la misma función que el ocultamiento de muchos hechos desagradables de la dominación y su transformación en formas inofensivas o esterilizadas. Específicamente, su función es borrar el uso de la coerción (p. 78-79).

Entre los eufemismos que más se usan indiscriminadamente en los discursos es el de **menores**. Al proceso de encierro en la asistencia social por medio de ciertos mecanismos jurídicos a quienes viven en condiciones de pobreza o de dificultad, se le conoce como la doctrina de la situación irregular, en la cual, a estos se les pone a disposición del Estado; es decir, los menores corresponden a esa categoría marginal del lenguaje que deja en claro sobre quiénes se ejerce la separación y luego el encierro. Por el contrario, no sucede así para aquellos que pertenecen a las clases sociales más favorecidas pero que también atraviesan dificultades familiares. Efectivamente, el ejercicio de la asistencia social infantil va dirigida específicamente sobre los menores: ese sector de la población que ha quedado desprotegido de las políticas públicas y que padece los señalamientos individualizados del desmantelamiento social que atraviesan.

Es preciso señalar que el encierro no es una condición sustancial de la marginación puesto que encontramos a niños, niñas y adolescentes viviendo en la calle. La marginación, en este caso, es efectuada por un sistema más amplio: el social; por lo que podríamos establecer que el encierro aparece como una de las tantas formas de segregación (los hospitales psiquiátricos y las cárceles, por ejemplo).

Los discursos jurídicos soportan y legitiman estas prácticas de exclusión (Foucault, 1992), pues en ellos es posible identificar las construcciones ideológicas que tienen efectos



segregantes. Ya sea que nos remitamos a los documentos jurídicos sobre los que se sustenta legítimamente la práctica asistencial tales como el Código Civil del Estado de Jalisco (2013), el Reglamento para el funcionamiento de albergues (2012), el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco (2013) o que vayamos específicamente a los discursos de las propias instituciones de asistencia, para detectar ordenamientos que establecen que a los menores se les debe salvaguardar, resguardar y custodiar. Particularmente, en el Reglamento (2012) es posible identificar la definición de menores y la acción jurídica que sobre ellos se debe ejercer:

Menores de Edad: a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren en calidad de abandonados o expósitos; que tengan que ver en investigaciones del ministerio público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato; en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, en los términos de este Reglamento; o por cualquier otra de las causas establecidas en la Ley, se encuentren internados en algún albergue.<sup>15</sup>

Resalta en el discurso jurídico el hecho de que da por entendido que enviándoles a la asistencia se diera implícitamente un bienestar.<sup>16</sup> Y por otro lado es bastante elocuente la definición de menores como un sector claramente identificado, caracterizado por la marginación social en la que se encuentran.

Ahora bien, tras la definición de menores, es posible encontrar en los códigos legales una serie de conceptos eufemísticos que se traducen en acciones excluyentes. Si revisamos

15 Reglamento para el funcionamiento de albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco, 2012, p. 5.

16 En un estudio realizado por la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Matilde Luna (2013) y un equipo de colaboradores estudiaron la práctica de encierro institucional en 4 países de América Latina: Argentina, México, Guyana y Panamá, para dar cuenta de los procesos discriminatorios que se efectúan sobre los niños y niñas con escasos recursos económicos, sobre ciertos sectores étnicos, por ser migrantes o con discapacidad: "Todo conduce a que, en estos casos, la internación de las niñas y niños sea percibida, por la mayoría de los actores involucrados en el proceso, como parte de la protección que requieren las niñas y niños pertenecientes a familias con problemáticas socioeconómicas [sic]. Paradójicamente, en la medida en que los Estados evidencian sus fallas en las políticas de fortalecimiento familiar y comunitario, se fortalece y legitima la idea de la institucionalización como "vía de salvación" para las niñas y niños pertenecientes a familias en situación de pobreza" (p. 18).

lo que dice el Código Civil del Estado de Jalisco (2013) respecto a la custodia: Artículo 557.- “La custodia confiere a quien la ejerce la facultad de aplicar correcciones disciplinarias y proporcionar en su caso auxilio para el mantenimiento y recuperación de la salud física y psíquica”<sup>17</sup>. Aquí encontramos una conjunción entre las correcciones disciplinarias y, al mismo tiempo, la ayuda proporcionada para la recuperación. En esas líneas es posible observar, nuevamente, una mezcla entre cuidados y medidas disciplinarias. En la medida en que se revisa cada argumento de los códigos legales sobre la asistencia social en Jalisco, aparece con más fuerza e insistencia un discurso entretendido de protección y castigo o corrección.

Así mismo, los conceptos que van desvelándose repetidamente a lo largo de los discursos jurídicos, nos indican que su uso revela un contexto social de separación y coerción. Por ejemplo, el concepto de custodia es uno de los más empleados en los códigos jurídicos que regulan la asistencia, asunto que de inmediato nos hace preguntarnos por qué encontramos el mandato de custodiar a quienes se ve como desprotegidos y necesitados. Si revisamos la definición de **custodia**, en su forma verbal, nos dice que custodiar es “guardar con cuidado y vigilancia” (Real Academia Española, 2001) y en su forma sustantiva, custodia, es la “persona o escolta encargada de custodiar a un preso” (Real Academia Española, 2001). En ambas, resulta que a la infancia y la adolescencia, llamados continuamente menores, se les debe guardar y custodiar, es decir, encerrar para vigilarles.

La aparición de la palabra **salvaguarda** también es constante en los textos jurídicos y su uso, aparentemente protector, nos remite a los mismos elementos de contención: “Guarda que se pone para la custodia de una cosa, como para los propios de las ciudades, villas, lugares, dehesas comunes y particulares, y para los equipajes en los ejércitos, etc.”, y enseguida nos dice que también es la “custodia, amparo o garantía” (Real Academia Español, 2001). Así también, el concepto de **resguardo** se encuentra extendidamente en los discursos jurídico-asistenciales y significa la “guarda o custodia de un sitio, un litoral o una frontera” (Real Academia Española, 2001); nuevamente, confirmamos este asunto de guardar, vigilar y custodiar, pero ahora desde el espacio físico.

Es así como podemos identificar múltiples eufemismos en los discursos jurídicos y de las propias instituciones asistenciales; tal es el caso del concepto **albergue** que

---

17 Código Civil del Estado de Jalisco, 2013, p. 62.

se emplea prolijamente en los documentos jurídicos y en la jerga cotidiana y que en su forma sustantiva significa “lugar que sirve de resguardo, cobijo o alojamiento a personas o animales” (Real Academia Española, 2001) y como verbo, albergar, significa “encerrar o contener” (Real Academia Española, 2001). De nueva cuenta, aparecen una y otra vez las mismas significaciones de encierro; conceptos que se refuerzan unos a otros: resguardo, custodia, albergue y casa hogar.

Encontramos otros conceptos utilizados prolijamente en el Reglamento para el funcionamiento de albergues (2012) y que de alguna manera diluyen o evitan emplear otras palabras cuyo sentido es más directo y, por lo tanto, evidenciarían más claramente una práctica discriminatoria. Por ejemplo, **internar** es “disponer o realizar el ingreso de alguien en un establecimiento, como un hospital, una clínica, una prisión, etc.” (Real Academia Española, 2001); o internado que es el “estado y régimen de personas que viven internas en establecimientos diversos” (Real Academia Española, 2001).

Concretamente, los conceptos tales como: custodia, salvaguarda, resguardo, albergue e internamiento, manifiestan desde su significado que el empleo de estos dentro del contexto de la asistencia se funda en los ejes de la vigilancia de los sistemas disciplinarios (Foucault, 2005); dichos sistemas se basan en la producción positiva de la docilidad y la utilidad de los cuerpos y las almas de quienes están en la mira de una vigilancia coactiva en espacios delimitados.

De tal modo que, en el lenguaje de los discursos jurídicos y en la práctica misma, es posible identificar la relación histórica de las prisiones como modelo disciplinario con las instituciones asistenciales:

Continuidad de las propias instituciones que remiten las unas a las otras (de la asistencia al orfanato, a la casa de corrección, a la penitenciaría, al batallón disciplinario, a la prisión; de la escuela a la sociedad patronato, al obrador, al refugio, al convento penitenciario; de la ciudad obrera al hospital, a la prisión). Continuidad de los criterios y de los mecanismos punitivos que a partir de la simple desviación hacen progresivamente más pesada la regla y agravan la sanción (Foucault, 2005: 306).

Asimismo, la distribución arquitectónica y sus espacios nos remiten a un modelo cerrado, hecho para contener, que corresponde con los mandatos jurídicos de custodia y con la herencia histórica carcelaria. En la definición de la propia institución, Villas Miravalle, describe parte de sus mecanismos de contención cuando precisa el concepto de casa hogar y sus villas, es decir, los espacios físicos que tiene edificados en su predio: “Casa Hogar [son] los espacios destinados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social, que requieran de un resguardo temporal y protección física, en lugares establecidos expresamente para ellos”.<sup>18</sup> Ahora bien, si revisamos la definición de villa, encontramos que es un “espacio cerrado dedicado al alojamiento clasificado, de las niñas, niños y adolescentes, según el tipo de tratamiento asignado y las necesidades de atención requeridas para cada uno de ellos”.<sup>19</sup>

En las definiciones anteriores encontramos que el lenguaje muestra algunos mecanismos de una práctica excluyente (Foucault, 2005), tales como resguardo temporal y espacio cerrado, y al mismo tiempo, se encuentran velados por un discurso que dice brindar una atención integral. No obstante, el uso de ciertos conceptos que aparecen en el discurso institucional reiteradamente muestran, en efecto, que su empleo suaviza eufemísticamente las estructuras de poder que hay detrás de ellas y que tienen efectos segregantes (Ídem).

Otro concepto ampliamente usado es el de **casa hogar** junto con la de **albergue** para nombrar a las instituciones de asistencia; en cambio, han desaparecido casi por completo los antiguos nombres de hospicios, casas de orientación o corrección, o en su defecto, correccionales. Casa hogar es uno de los eufemismos más empleados en el discurso para borrar del imaginario público o de las representaciones sociales la idea del encierro y la marginación; con ello se pretende generar la idea de un hogar sustituto como si el nombre –redundante además– creara en realidad un espacio de tales características. La repetición de casa y hogar en un mismo concepto termina por negar su propia veracidad: duplicación absurda que busca consolidarse al referirse a sí misma repetidamente, pero que termina siendo inverosímil.

Si bien, el sentido de lo hogareño en la asistencia se puede apreciar reiteradamente en la práctica moderna institucional, su uso data de siglos atrás. Ya desde finales del siglo XIX y principios del XX encontramos en el Estado de Jalisco, el empleo de la palabra casa en las

18 Reglamento General Casa Hogar Villas Miravalle, 2009, p. 12.

19 Reglamento General Casa Hogar Villas Miravalle, 2009, p. 12.

instituciones de asistencia, herencia de una tradición europea que trasplantó sus modelos institucionales a Latinoamérica. Con la creación de la primera institución de asistencia a cargo de la iglesia católica en el Estado de Jalisco, por medio de las ordenanzas españolas. Surge la Casa de la Caridad y Misericordia.<sup>20</sup> Desde sus inicios institucionales adquirió la denominación de casa, pero aunado a expresiones religiosas.

Desde entonces, este legado ha resultado hoy en la duplicación consecutiva de los sinónimos: casa hogar. La práctica moderna de la asistencia mantiene y reproduce un modelo institucional que ha prevalecido por siglos en las sociedades occidentales (Ídem); pero no por ello establecemos que su continuidad signifique la ausencia de cambios, a lo que nos referimos, más bien, es a su permanencia a través del tiempo como espacio físico de clasificación, corrección y de ortopedia social. Modelo que se ha reproducido exitosamente (Ídem).

Por otro lado, al leer algunos discursos jurídicos como el Reglamento para el funcionamiento de albergues, resaltan ciertos conceptos eufemísticos de encierro y vigilancia que aparecen vinculados o asociados a otros discursos que refieren a la reintegración social, al cuidado, la atención, al respeto de los derechos de la niñez y a la salvaguarda de los intereses de la infancia; es decir, corresponden a un discurso garantista. Ahora bien, ¿por qué los discursos del Estado difunden la protección y la traducen en medidas concretas de encierro? Por un lado, los menores son vistos como sujetos vulnerables a quienes se debe proteger, asunto que es fundamentado en los discursos proteccionistas por parte del Estado; por otro, son vistos como potenciales agentes de la delincuencia y de ahí que el encierro se traduzca en una medida disciplinaria (Azaola, 2008; Foucault, 2005, 2008; García, 1999). Asimismo, ellos son percibidos como el germen futuro que atentará contra el sistema social si no se les reforma (Foucault, 2000).

Si revisamos el Reglamento General de la Casa Hogar Villas Miravalle (2009), como una muestra de un universo discursivo sistémico que propone la custodia y la vigilancia sobre los menores, encontraremos que ambas son los mecanismos que la institución solicita de manera continua al personal que labora directamente con la infancia y la adolescencia, los educadores, para que efectúe pormenorizadamente:

<sup>20</sup> Archivo Histórico de Guadalajara, sección Justicia, serie Obras Asistenciales, Hospicio Cabañas 1789-1849.

Realizar las acciones inherentes con permanente vigilancia de la integridad física, emocional, sexual, debiendo poner del conocimiento inmediato cualquier incidencia que [se] suscite, la explicación del motivo por el cual surja y la responsabilidad de las áreas multidisciplinarias de atención, vigilancia y tratamiento de las niñas, niños y adolescentes al debido cuidado, para su atención y asumir medidas encaminadas a la modificación de la conducta.<sup>21</sup>

Lo anterior corresponde a la pasada administración de gobierno, el Partido Acción Nacional (PAN), sin embargo, ha sufrido pequeñas modificaciones en las subsecuentes burocracias que han llegado debido a los cambios de partido político, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), pero no por ello son sustanciales. Más bien, resulta evidente la pretensión de “hacer cambios” para marcar una diferencia respecto de las administraciones anteriores, y por ello la elaboración de ciertas modificaciones en la redacción, más no en el sentido:

Vigilar y salvaguardar permanentemente la integridad física, emocional y sexual de los beneficiarios, debiendo hacer del conocimiento inmediato, al Jefe de Turno quien a su vez hará del conocimiento al Director, sobre cualquier incidencia que se suscite, mediante [un] reporte detallado del que se desprenda la intervención de cada área, con el fin de darle la debida atención y asumir medidas encaminadas a la modificación de conducta.<sup>22</sup>

En ambas citas se habla de informar cualquier “incidencia” que ocurra para la intervención de medidas disciplinarias para procurar que “modifiquen la conducta”. Esto es, que se les debe de vigilar, disciplinar y corregir (Foucault, 2005). Se les percibe como sujetos que se deben reeducar, pues ellos llevan consigo una marca social: la institución asistencial. En este sentido, el propósito que enuncia la institución tiene una cercanía muy próxima al discurso carcelario de reeducación y reinserción social.

El hecho mismo de que el discurso jurídico contenga abundantes y prolíficos conceptos eufemísticos que dictan la vigilancia y el encierro sobre ese sector específico de la infancia

21 Reglamento General Casa Hogar Villas Miravalle, 2009, p. 7.

22 Reglamento de Casa Hogar de Transición “Villas Miravalle”, 2013, p. 8.

y la adolescencia, los menores, no significa que éstos sean totales, rigurosos y exhaustivos. Pensar la vigilancia de esta manera deforma grotescamente la compleja realidad institucional. Por el contrario, los infantes y adolescentes buscan la forma de evadir, simular, eludir, engañar o aparentar el seguimiento de reglas, en particular, y de la estructura de poder, en general. El poder define la relación entre la estructura institucional y la infancia y la adolescencia, donde se despliegan nuevas y creativas formas para responder a las acciones y medidas entre unos y otros (Foucault, 2005; Scott, 2007). De esta manera, establecemos que la institución no es quien detenta el poder y que el ejercicio de la vigilancia y la custodia es ineludible; establecer lo anterior, es una caricaturesca manera de pensar el poder.

Incluso la custodia que se demanda fecundamente en los discursos jurídicos hacia las instituciones de asistencia social, en general, así como, el discurso de Villas Miravalle, en particular, no es efectuada cabalmente:

Ahora hay más vigilancia y control en el área de acceso y egreso [en Villas Miravalle], con lo que se redujo la posibilidad de que las y los niños pudieran salir solos de la casa hogar; mayor presencia y disponibilidad por parte de los educadores en las áreas comunes y en cada una de las villas, con lo que se disminuyeron los momentos de ocio al aumentarse las actividades ocupacionales.<sup>23</sup>

Así como la custodia, el encierro puede relajarse o ser más riguroso según las burocracias que están en turno, que cambian cada 3 años con las elecciones municipales. Si bien establecemos que el encierro es parte de la dinámica asistencial, esto no implica la idea de algo hermético e impenetrable, basta con ver algunas evidencias para corroborar que la entrada y la salida de la infancia y la adolescencia de la “casa hogar” no es sólo una cuestión de “descuido” por parte de quienes los instrumentos jurídicos exigen la custodia y que les denominan “educadores”; sino, incluso, por parte de la dinámica cotidiana implica salir a la escuela, al trabajo, a las visitas familiares, entre otros. No obstante, esas salidas están pensadas desde las regulaciones o medidas de control del encierro.

23 Informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco, (2 de febrero de 2012), Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, p. 2.

Por más que se hable de custodiar y reguardar, las deserciones –como las llaman– suceden a pesar de los mecanismos y de las estructuras de contención:

La Secretaria Ejecutiva en Uso de la Voz [sic] expresa: “El pasado 23 de enero del presente[,] aproximadamente a las 20:20 se recibe una llamada de la Directora del Hogar de Transición Villas Miravalle para informar que la adolescente [material omitido] se había fugado del albergue, [y] que ya estaban realizando las búsquedas correspondientes en los alrededores de la casa hogar. Razón por la cual se da aviso a las áreas de trabajo social y Jurídico [sic] de este Consejo de Familia para que realicen las acciones correspondientes. El día 24 de Enero [sic] del presente[,] Trabajo social se traslada a los posibles domicilios donde puede ser localizada la adolescente[;] manifestando los tíos [material omitido] y [material omitido] que la niña no ha ido con ellos, que estarán muy al pendiente de cualquier noticia que tengan de la niña.<sup>24</sup>

Como podemos ver, la huida de la adolescente no solo cuestiona los discursos que demandan rigurosidad en la custodia hacia quienes se encuentran dentro de las instituciones de asistencia, sino que también presenciamos el despliegue de su búsqueda, por parte de Consejo, en los alrededores de la institución, así como de los posibles domicilios donde pudo haberse refugiado. Esta descripción acerca de las medidas de acción tomadas para encontrar a la adolescente y, muy probablemente, devolverla a la institución nuevamente, nos trae al imaginario a aquella figura del delincuente, como si se tratara de un fugitivo de la ley y de la posterior investigación para dar con su detención. Paralelismos prácticos que tienen un origen común. El caso termina con el siguiente comentario:

En uso de la Voz [sic] el Lic. Rogelio Padilla Díaz Manifiesta [sic]: “bueno en este tipo de acontecimientos es muy importante recabar la información de los niños con los que convivía la niña para poder saber bien las causas de la deserción, uno por la experiencia que ya tiene en esto pues nos damos cuenta cuando un chamaco esta

24 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara”, (29 de enero de 2013), pp. 8-9.



[sic] sospechoso y hay que prevenir las fugas o deserciones, ya que sabemos que afuera no les espera nada bueno. No quitemos la atención que las deserciones son también porque [son] focos de alerta de que algo no está funcionando bien entre el infante y la institución por lo que considero que no debemos verlo tan a la ligera y buscar la solución adecuada para prevenir estos sucesos”.<sup>25</sup>

Se plantea la duda acerca del porqué de la fuga de la adolescente y encuentran como posible causa el ambiente institucional como expulsor y como un entorno que quizá promovió la falta de bienestar en ella. Se refieren al sistema institucional como factor de desacuerdo o inconformidad de la adolescente; mas no lo consideran como una decisión de la adolescente acerca de su libertad para estar donde ella desea.

El encierro y la vigilancia pueden denotarse cuando en los discursos encontramos las palabras “fuga” o “escape” o en su forma eufemística, como deserción. Si la práctica asistencial estuviera ausente de la coerción que se manifiesta en la separación de la infancia y la adolescencia de sus familias y del sistema social, no se enunciarían tales conceptos que demuestran que su salida no es autorizada ni esperada. De lo contrario, no las llamarían así.

### Menores, expósitos e incapaces

El Código de Asistencia Civil del Estado de Jalisco (2013) en el apartado llamado De la Niñez clasifica la custodia institucional en varios tipos: onerosa, gratuita, voluntaria y forzosa. Siendo ésta última la de nuestro interés porque la infancia y la adolescencia que se vive en Villas Miravalle, se ajusta al tipo de ingreso descrita ahí, es decir, por lo general, de manera no voluntaria. Define a la custodia forzosa como “la que se realiza en cumplimiento de una determinación de autoridad, aún contra el consentimiento del destinatario y de los que en su caso sobre él ejercen la patria potestad”. En la cual, ciertos organismos (mencionados al principio del texto) tienen la capacidad de ejercer la separación familiar del infante o el adolescente en condiciones de dificultad y de enviarlo a una institución asistencial.

<sup>25</sup> Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, (29 de enero de 2013), p. 9).

Más adelante aparece un apartado llamado “De la Tutela” donde especifica que sólo aquellos que son “incapaces” están sujetos a la tutela, y esta última la define como “la institución de orden público e interés social, que respecto de los incapacitados, tiene por objeto la guarda de la persona y los bienes, o solamente los bienes. Sólo los menores, mayores de edad y los que no pueden valerse por sí mismos entran en la categoría de “incapacidad natural y legal”; todos ellos son vistos como carentes de la capacidad de gobernarse a sí mismos y por ello son sujetos a la tutela y a la custodia. Ya Foucault (2008) se encargó de señalar cómo a partir del siglo VII las instituciones excluyentes (cárceles, hospitales, fábricas, entre otros) le adjudicaban a estos sistemas de encierro a la salvaguarda (palabra que sigue siendo ampliamente usada hasta nuestros días) y no al castigo. Siglos han transcurrido desde entonces y a los desviados, improductivos, adultos mayores e infantes se les ve como incapaces o, a algunos de ellos, como peligrosos (Foucault, 2008; Mollat, 1998) y por eso se les aparta.<sup>26</sup>

Asimismo, el Código de Asistencia Civil del Estado de Jalisco (2013) afirma que a los incapaces, incluida la infancia y la adolescencia, se les debe guardar. En efecto, los cosifica

26 Ya varios autores han explicado el fenómeno del control social sobre aquellos indeseados en las calles, como una manera de “limpieza” social a través de la ayuda. A pesar de la extensión de la cita, nos permite confirmar que en quienes se ejerce la separación a través de la asistencia es sobre los pobres o que se encuentran en dificultades sociales, pues lo denuncia como categoría global para su admisión. En la siguiente cita, algo extensa, podemos observar que la Casa de Caridad y Misericordia, conocida posteriormente como Hospicio Cabañas, admitían desde expósitos hasta ancianos, enfermos e improductivos:

“Clase de pobres que se han de admitir, como los piadosos fines del establecimiento han de ser el auxilio y caritativa asistencia de los verdaderos necesitados de esta ciudad y obispado, su instrucción cristiana, y civil, su aplicación al trabajo, al fomento de la industria popular, la educación de los jóvenes de ambos sexos, y el socorro de los artesanos y jornaleros desocupados; y como por otro lado debe justísimamente ocupar el primero y más principal lugar entre los objetos de caridad y misericordia con que se titula esta Casa, la inocente clase de niños expósitos [...] serán admitidos en esta Casa de Caridad y Misericordia: 1º Los Niños de ambos sexos que fuesen expuestos en ella, 2º Los Ancianos de uno u otro sexo que por su edad no pueden trabajar para ganar su sustento, 3º Los Ciegos, lisiados, estropeados, y enfermos de achaques habituales de cualesquier edad, 4º los niños y niñas de corta edad, huérfanos y desamparados, o hijos de Padres que no pueden darles crianza ni educación, ni mantenerlos por su mucha pobreza, 5º Las mujeres e hijos pequeños de los hombres casados comprendidos en la 2a, y 3a. clase, aunque ellas sean sanas y robustas, por lo mucho que conviene que estos matrimonios no estén separados, 6º Los niños y niñas que no excedan la edad de 10 años, a quienes sus padres quieran poner en esta Casa por corrección, bien que estos han de pagar lo justo por su manutención, y vestuario [...] También se admitirán, y serán mantenidos por dos días los peregrinos o caminantes pobres que se presentasen con licencia del gobierno superior de esta capital con tal de que no pidan limosna, pública ni privadamente” (Archivo Histórico de Guadalajara, sección Justicia, serie Obras Asistenciales, Hospicio Cabañas 1789-1849, número de expediente 19, caja no. 1; Ordenanzas de la Casa de la Caridad, artículo 1, pp. 9-11).

y al mismo tiempo les declara el ejercicio del encierro. Si observamos el caso particular de Villas Miravalle podemos darnos cuenta de una contradicción profunda cuando enuncia que entre sus fines se encuentra la reintegración familiar y social, mientras mantiene a la infancia y la adolescencia en el encierro y la marginación:

Ante circunstancias tan adversas como la violencia y el abandono de menores, el DIF Guadalajara cuenta con la Casa Hogar Villas Miravalle, en donde se brinda atención integral y multidisciplinaria en la rehabilitación a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato, abandono y explotación, ofreciendo un espacio físico para lograr la reintegración a su familia y/o la sociedad.<sup>27</sup>

Encontramos tanto en el discurso de la reintegración social (disímil en la práctica, que es más bien expelente) como en los discursos institucionales de la asistencia a la infancia, un discurso normalizante que dice “rehabilitar” a la infancia y la adolescencia que habita en la institución. Ellos, los menores desviados de la norma, son vistos como sujetos que deben ser corregidos, rehabilitados, reformados, encaminados y disciplinados.<sup>28</sup> De ahí que la impartición de talleres y oficios se enuncie como parte sustancial del “tratamiento” que reciben, ante el ocio y la improductividad: “Falta de un programa de trabajo y de un plan de vida de los menores, talleres sin funcionar, la maleza crecida en los jardines y desaseo entre los 92 niños de la villa, forman parte de la problemática del lugar”.<sup>29</sup>

El discurso jurídico y el asistencial contienen en sí mismos los elementos coercitivos y de segregación; es posible identificarlos aun cuando su expresión escrita manifiesta declaraciones formales de integración social y de respeto a los derechos humanos. Una lectura crítica revela otra interpretación, una nueva lectura, enmarcada en el contexto histórico y social que nos permite dilucidar conceptos reveladores de sujeción. (Bardin, 1986; Foucault, 1992).

Además, no sólo aparecen nominados como incapaces, sino también como “expósitos”, concepto en desuso y empleado antiguamente para referirse a “un recién nacido: Abandonado

27 Primer Informe de Actividades Sistema DIF Guadalajara, 2007-2009, p. 2

28 Es por esto que la marginación efectuada en los espacios destinados específicamente para todos aquellos que están fuera de la norma, los menores, es decir, en las instituciones de asistencia, son en sí mismas un sistema arquitectónico de separación, clasificación y exclusión (Foucault, 2005).

29 <http://special.radioextremo.com/Noticias-Locales/6687.html>

o expuesto, o confiado a un establecimiento benéfico”.<sup>30</sup> En el Código Civil del Estado de Jalisco (2013) aparece definido como:

De los menores abandonados sean estos huérfanos, expuestos por el titular de su patria potestad o tutela o maltratados reiteradamente por sus parientes; y de los menores no sujetos a patria potestad o tutela, o cuando quienes ejercen la patria potestad sean ilocalizables, y que se encuentren internados en casas de asistencia, instituciones educativas ya sean estas públicas, descentralizadas de organismos de asistencia y seguridad o privados, los internados en inclusas hospicios y demás casas de beneficencia (p. 70).

Si atendemos a la definición anterior nos daremos cuenta que todos aquellos que estén fuera del sistema familiar, incluso los que son entregados voluntariamente por sus padres, o bien, que se encuentran dentro de él pero en condiciones de dificultad, son nombrados como expósitos. En suma, todos ellos quedan expuestos a las condiciones asistenciales. Además, resulta interesante señalar que el uso del concepto “expósito” en el Código Civil del Estado de Jalisco (2013) no sólo evidencia la antiquísima práctica institucional de la asistencia,<sup>31</sup> sino también que la expulsión y la segregación continúan hasta nuestros días básicamente bajo las mismas formas institucionalizadas. Aquellos “improductivos, pobres y miserables” (Mollat, 1998) podían ser atendidos por la beneficencia, como se denominaba a la asistencia social.

A simple vista el Reglamento para el funcionamiento de albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco (2012) contiene en su título las mismas designaciones despectivas que el Código Civil del Estado de Jalisco, dado que el primero se funda legalmente en el segundo. Conceptos que se remiten unos a otros en los distintos documentos legales, discursos de un legado histórico que se traducen veladamente a una práctica de marginación, teñida de reintegración social. Palabras múltiples

<sup>30</sup> Real Academia Española, 2001.

<sup>31</sup> En el Archivo Histórico de Jalisco es posible encontrar en los documentos emitidos del antiguo Hospicio Cabañas (vigente hasta nuestros días como Hogar Cabañas) continuamente la palabra expósitos, donde los clasificaban por edad y género.

que revelan unas condiciones muy particulares de control social. El siguiente ejemplo, aunque es largo, nos muestra con una claridad casi excepcional lo anterior:

Siguiendo con el orden del día La Secretaría Ejecutiva del Consejo de familia [sic] presenta la solicitud de cambio de albergue que realiza la directora del hogar de transición para la niñez Villas Miravalle referente al joven [material omitido] para que sea reubicado. [Material omitido] es un joven de [material omitido] años de edad que habita en el hogar de transición para la niñez Villas Miravalle, desde el 17 de noviembre de 2006, fue puesto a disposición por la Procuraduría general [sic] de Justicia del Estado de Jalisco mediante oficio 2663/2006 respecto a la averiguación previa [material omitido]. No cuenta con redes familiares de apoyo ni con benefactores que estén dispuestos a brindarle acompañamiento. Es importante hacer mención que el joven a simple vista se observa con algún tipo de retraso mental o afectación psicomotriz es por ello que este Consejo de Familia desde el año 2010, 2011, 2012 en diversos memos solicito [sic] a la Directora anterior e incluso a la actual informe médico en el cual se especifique el estado de salud del joven, así como estudios neurológicos para saber si existe daño orgánico y psiquiátricos que nos manifieste la salud mental del mismo, esto con la finalidad de estar en condiciones de realizar Juicio de Interdicción del Joven, en todos estos años nos han manifestado por escrito la casa hogar que el Joven [material omitido] se encuentra bien en su coeficiente intelectual, médicamente, y que no existe ningún daño orgánico, el año próximo pasado [sic] el joven presento [sic] convulsiones razón por la cual se solicitó de nueva cuenta a la casa Hogar [sic] nos hiciera llegar los resultados del estudio neurológico, sin embargo nos vuelven a reportar que el joven se encuentra en los parámetros normales, no teniendo elementos justificables este Consejo de Familia para poder solicitar al Juez lo declare en estado de interdicción, haciéndole saber que su petición pasaría al pleno de este consejo. Por la mayoría de edad que presenta el joven y sin ningún antecedente médico que establezca que el joven es incapaz este consejo no tiene la facultad legal de ser tutor del Joven y realizar cambio de albergue, no

obstante a ello se está en espera de los resultados médicos solicitados con el objetivo de brindar apoyo y protección legal del joven.<sup>32</sup>

Como vemos, al inicio de la cita este joven es sujeto de una investigación jurídica ante un juez para ser enviado a una institución asistencial. Existe un aparato jurídico especializado para aquellos que están fuera de la norma; se dice que son “pupilos” del consejo los incapaces y menores.

Enseguida, en el mismo documento aparecen unos diálogos entre los miembros del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara acerca de si el joven es un pseudo-incapacitado o no:

En uso de la voz la Lic. [...] “¿si se ve mal el joven ... o solo es comodidad de querer vivir en albergue, para que lo sigan manteniendo?”

En uso de la voz la Secretaria Ejecutiva responde: “A simple vista se ve con discapacidad, pero no hemos tenido ningún sustento médico que indique discapacidad intelectual del joven”.

En Uso [*sic*] de la voz la Lic. [...] manifiesta “pueda [*sic*] ser que nada mas este [*sic*] feo y por su condición física quiera aprovechar el seguir en un albergue, cuanto no hay que hasta prefieren estar en la cárcel para seguir siendo mantenidos por el sistema de gobierno”.

En usos [*sic*] de la voz el Lic. [...] expresa: “Bueno creo yo que lo más conveniente es que se le realicen nuevos estudios neurológicos, psiquiátricos y todos los necesarios para descartar que sea pura invención del muchacho.”<sup>33</sup>

Resultan varios juicios morales sobre la posibilidad de ser un falso desvalido y que se hace pasar por uno de ellos para recibir los “beneficios” de la asistencia por sus “comodidades”; o quizá su fealdad podría aparentar ser un discapacitado. Y luego, detrás de esto, está la idea de

32 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, (29 de enero de 2013), p. 4

33 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, (29 de enero de 2013), p. 4

que quienes terminan siendo “explotadas” son las instituciones de asistencia por aquellos que quieren seguir siendo mantenidos por el gobierno; incluso, afirman que algunos prefieren estar encerrados en las prisiones con tal de recibir convenientemente el subsidio gubernamental. A lo largo de las conversaciones, resaltan una serie de prejuicios ideológicos que desvelan opiniones personales estigmatizantes de los consejeros ciudadanos que integran parte del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara. Ellos y demás cuerpo de representantes del Consejo, toman muchas decisiones sobre las situaciones de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, terminan planteando la duda de si es un incapaz o no y qué medidas jurídicas tomar hacia él:

En uso de la voz el Lic. Edgar Tello Arcos manifiesta: “Bueno aquí considero hay dos vertientes si el joven se encuentra bien de sus facultades mentales pues ya no es pupilo del Consejo de Familia porque tiene [material omitido] años, según lo expresado en la ficha, por eso es conveniente se realice una nueva valoración por SALME [Instituto Jalisciense de Salud Mental], y primeramente nos indiquen si el joven es capaz o incapaz”.<sup>34</sup>

Vemos que los poderes-saberes como la psicología, la medicina, los consejeros, los educadores, directores, entre otros, influyen en las instituciones coercitivas (hospitales, prisiones o la asistencia misma) para efectuar diagnósticos que determinan una clasificación de los individuos (Foucault, 2005) para una ortopedia social. Estas disciplinas fungen para los poderes segregantes.

Veamos un caso más:

El niño [material omitido] Ingreso [sic] a la casa Hogar [sic] mediante orden del Agente del Ministerio Publico [sic] con fecha 10 de Febrero de 2011 y fue puesto a disposición a este consejo de Familia [sic] el día 18 de febrero del mismo año, desde el ingreso del menor de edad este ha mostrado una conducta estable, cambiando dicha conducta a partir de noviembre de 2012, desde su ingreso y debido a su

34 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, (29 de enero de 2013), pp. 4-5

hiperactividad el niño es tratado psiquiátricamente [sic] por el Dr. [...] adscrito a SALME quien lo medicó. Este cambio de conducta se lo hacen del conocimiento del Paido psiquiatra quien aumenta la cantidad de ingesta de medicamento. Debido a los cambios conductuales del menor de edad y toda vez de que el niño se metió al área donde se encuentra el estanque de los peces [sic] y amenazó [sic] con aventarse surge de ahí el pedimento de la directo[ra] del Hogar de Transición para que el niño sea reubicado [...] Por último [sic] no se considera que un cambio de Institución sea la solución a la problemática emocional y conductual que el niño presenta, por lo que es necesario una revaloración psiquiátrica por el personal de SALME, sugiriendo como alternativa la implementación de un plan de trabajo para que al niño se le permita recobrar la estabilidad que iba logrando con el apoyo integral de la casa hogar<sup>35</sup>.

Es posible deducir en todo el documento expedido por el Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, al leer uno y otro caso, que la petición por parte de la directora del Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle para cambiar de institución a ciertos niños o adolescentes, bajo el argumento de que reciban un “tratamiento integral”, especial o adecuado en otro “albergue” es, dentro del discurso público (Scott, 2007), una manera de pedir la reubicación; cuando en realidad responde a una intención expulsora de aquellos que son rebeldes, insumisos, trasgresores del orden o de las reglas de la institución. El discurso expresado por la directora transmite una preocupación (real probablemente) por la situación de algunos niños, niñas y adolescentes, sin embargo, es una manera encubierta de pedir que los remuevan hacia otras “casas hogar”, asunto que no podría declarar abiertamente. Sin importar el resultado acerca de la decisión del Consejo, lo interesante aquí es que se apela que en otra institución existe un tratamiento especializado o integral –como le llaman– para quien ya no es tolerado en la institución.

Del modo contrario, en el mismo documento que venimos señalando, el Consejo reporta un caso de “éxito” de una adolescente que egresa de la institución por cumplir la mayoría de edad y cuya conducta es “intachable”:

35 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, (29 de enero de 2013), pp. 5-6.



[Material omitido] Ingreso [sic] fue puesta a disposición por la PGJ, el 26 de septiembre de 2008 junto con su hermano [material omitido] mediante oficio número 1422/2088 respecto a la averiguación previa [material omitido]. Ingresando al Orfanatorio [material omitido] y posteriormente trasladada al Hogar de Transición para la Niñez Villas Miravalle, su conducta fue siempre intachable, manteniendo cuadros de honor en la escuela, actualmente estudia el [material omitido] con la carrera de [material omitido], con excelente calificaciones, estudia Diplomado de Inglés [sic] ya que cuenta con beca que se ganó en la misma escuela, trabaja actualmente en una cremería donde recibe el apoyo para continuar sus estudios. Se informa a este Consejo que la joven egreso [sic] de la Casa Hogar Villas Miravalle el día 20 de Diciembre de 2012 ya que el día [material omitido] de [material omitido] cumplió su mayoría de edad, la Joven se fue a vivir con su progenitora [material omitido], que si bien no fue la generadora directa de la violencia hacia los menores de edad fue permisiva, en últimas fechas realizó cambios favorables con los que se espera que [material omitido] reciba el acompañamiento adecuado de su madre. Debido a la gran autonomía que ha presentado la joven[,] estabilidad emocional y educativa [...] se propone se cierre el caso a [material omitido] por mayoría de edad.

En uso de la voz Rogelio Padilla Díaz manifiesta: es un caso de éxito[.]

En uso de la vos [sic] la Lic. María Antonieta Flores Astorga manifiesta: qué bueno que aproveche la jovencita, las becas de la escuela, y que bien que este [sic] con su mamá, un buen caso, considero<sup>36</sup>

Específicamente en la cita anterior, la salida de la institución de esta joven no se debe a una fuga, ni tampoco por petición de cambio a otra institución, sino que se reporta su egreso por cumplir la mayoría de edad y, además, por tratarse de un caso exitoso; asunto que permite entrever que no hay muchos como este y que constituye más bien una excepción.

Por último, revisaremos otro ejemplo que, aunque algo largo, nos brinda una idea acerca de las intervenciones que tienen distintos actores de la asistencia social:

36 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, (29 de enero de 2013), pp.6-7

Siguiendo con el orden del día la secretaría ejecutiva del Consejo de Familia realiza informe [sic] de caso de los adolescentes [material omitido] cambio de albergue urgente y [material omitido] propuesta de tratamiento integral. Ambos menores de edad habitan en el hogar de transición para la niñez villas miravalle [sic].

El pasado Jueves [sic] 24 de Enero del presente año se recibe [una] llamada telefónica de parte de la Directora del Hogar Villas Miravalle para informar [sic] que el adolescente [material omitido] intentó [sic] agredir sexualmente [sic] a la adolescente [material omitido] manifestando que la niña había sido agredida físicamente por el adolescente, razón por la cual le sugerí que pusiera a disposición de procuraduría [sic] al joven y llevara a la adolescente para que para que [le] realizaran el parte médico de lesiones correspondiente, a la exploración física de la adolescente esta no presentó [sic] huellas de violencia y en la declaración ministerial que realiza [material omitido] manifiesta que [material omitido] nunca se bajó los pantalones, solo se le encimó [sic] y que si [sic] sintió sus genitales en su pierna derecha[,] que al principio creyó que solo estaban jugando[,] pero cuando se cayeron de la cama vio a [material omitido] como muy en serio y fue cuando empezó a gritar y a llorar.

La coordinadora de Procuraduría escucha la versión de [material omitido] quien manifiesta que él ya iba de salida cuando [material omitido] le habló [sic] y lo invitó [sic] a pasar a su villa, que no estaban solos había otra niña de nombre [material omitido] y empezaron a jugar [sic]. Dado lo anterior tanto la coordinadora de procuraduría como el agente del ministerio público [sic], manifestaron que no encontraban delito grave para consignar al adolescente[,] ya que [material omitido] reconoce que fue ella quien lo invitó [sic] a pasar a su villa, razón por la cual solo se levanta acta de hechos, y se deja a disposición de este Consejo al adolescente [sic] solicitando el agente del Ministerio Publico [sic] la reubicación [sic] del Adolescente [y] se solicitó el apoyo del secretario de justicia municipal para que pasara la noche [material omitido] en la correccional, apoyo que fue brindado, y el día 25 de enero fue trasladado al albergue [material omitido]<sup>37</sup>

37 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara”, (29 de enero de 2013), pp. 7-8

Aun cuando se comprobó que no había existido una agresión del joven hacia ella, de todas maneras, se le dio un escarmiento haciéndolo pasar una noche en la correccional y, posteriormente, se le reubicó en otra casa hogar:

El día de ayer aproximadamente siendo las 9:00 horas se recibe [una] llamada telefónica para informar que el adolescente [material omitido] desertó [sic] de la Casa Hogar que el día domingo a las 4:00 de la tarde[,] que al parecer por dicho de sus compañeros de cuarto que el joven realizó [sic] unas llamadas tanto a[]] albergue en el que se encontraba anteriormente y a otras personas, teniendo la sospecha de que alguien pasó [sic] por él.

Se dio la instrucción [sic] al área jurídica para que informe a procuraduría [sic] lo sucedido y a trabajo social para que realice las visitas domiciliarias de los posibles domicilios donde pueda encontrarse<sup>38</sup>

Nuevamente, observamos el mismo procedimiento que consiste en la activación de la burocracia de la Procuraduría, o bien, de psicología y trabajo social del Consejo para buscar al joven fugitivo en los domicilios posibles en los que podría encontrarse. Lo que sí es distinto es la forma de mirar, por parte de los ciudadanos que forman parte del Consejo, el procedimiento de castigo-encierro con el que se trató a los adolescentes:

En uso de la voz la Lic. María Antonieta Flores Astorga manifiesta: “muy mal hecho, muy mal manejado por parte de Villas Miravalle, claro que en los adolescentes eso era solo un juego, toman medidas muy drásticas no hay un buen criterio, como [sic] es posible que hicieran que el adolescente varón saliera de Villas [sic] como si fuera un delincuente, claro está que para ellos era un juego. No le dieron el manejo adecuado a esto. [sic]

En uso de la voz el Lic. Edgar Tello Arcos manifiesta: “Estoy de acuerdo que se le dio un mal manejo a esto, Villas magnificó las cosas [sic], pudiendo primeramente investigar bien las acciones de los jovencitos, además me molesta

38 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara”, (29 de enero de 2013), p.8

que hayan cambiado al adolescente [material omitido] de albergue sin habernos convocado a una sesión extraordinaria, considero que fue un mal manejo tanto de Villas [sic] como el DIF, pues no se les dio certeza y protección a los adolescentes.

En uso de la voz la Lic. Antonieta Flores Astorga Manifiesta [sic]: “Por lo que se ve en Villas [sic] siempre lo que quieren es deshacerse de los niños, no toman buenos criterios, y da a pensar que no son personas aptas para el cuidado de menores de edad, por eso propongo se haga un examen de calidad a las personas que tratan a esos niños, para saber si están en condiciones de atenderlos, ya que solo están perjudicando a los menores”<sup>39</sup>

Según lo descrito, la institución Villas Miravalle actuó con autonomía para efectuar el castigo hacia los adolescentes, pero con mayor severidad hacia el hombre, sin consultar al Consejo, asunto que es reprobado tajantemente por esta última por la violación a los derechos humanos de ambos adolescentes al ser tratados como delincuentes sin prueba alguna más que por aseveraciones de figuras de autoridad del sistema DIF. Sin embargo, es posible percatarnos que la institución asistencial de la que hablamos no actuó sola para conseguir que la pena fuera efectuada, pues la Procuraduría intervino “como apoyo” para que el adolescente pasara una noche en la correccional. Si bien, la coordinadora de la Procuraduría y un agente del Ministerio Público no encontraron delito alguno, de todas maneras “brindaron el apoyo” para que el adolescente recibiera una sanción, situación que denota que por el mero hecho de tratarse de un joven que vive en un “albergue”, puede ser castigado aun cuando la evidencia dicta lo contrario.

## Conclusiones

La marginación y la exclusión que padecen la infancia y la adolescencia no son una condición únicamente institucional; en los lugares de asistencia es donde se puede apreciar con claridad muchas de las fallas del sistema social en general, pues detenta los mecanismos carcelarios. Afirmar que las instituciones de asistencia son, únicamente, los responsables de dichas

39 Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara”, (29 de enero de 2013), p.8

estructuras de separación, sería dejar de observar el contexto más amplio que las sostiene (Foucault, 2005).

El lenguaje de los discursos legales nos revela que lejos de aparecer como normativos y distantes de una práctica, establece una correspondencia entre la semántica o sus unidades lingüísticas y las estructuras sociológicas e históricas de la asistencia (Bardin, 1986). Cada concepto deja traslucir que su empleo en los códigos nos remite a un mensaje oculto y latente que permite inferir una realidad distinta de la que establecen originalmente, pero que encierran tras de ellas un contenido histórico, político, psicológico y sociológico concreto.

Asimismo, los discursos emitidos por los distintos actores que están involucrados en la función de supervisar a las instituciones asistenciales como el Consejo Municipal de Familia de Guadalajara, entre otros, establecen afirmaciones que contienen mensajes cargados algunas veces de juicios y estigmas; y en otras, mantienen unas posturas más cercanas y comprensivas hacia la infancia y la adolescencia. El Consejo, institución comisionada para efectuar una vigilancia estrecha hacia las instituciones de asistencia social, actúa bajo opiniones desfavorables de quienes se supone debe proteger y ayudar y, los agentes comisionados para efectuar la custodia y la vigilancia en la asistencia social, forman una mezcla de instituciones fundidas en una misma: la terapéutica, el castigo y la asistencia.

## Referencias

- AHG-SJ-OA. Archivo Histórico de Guadalajara. Serie Obras Asistenciales, Hospicio Cabañas 1789-1849. Exp. 19, Caja 1; Ordenanzas de la Casa de la Caridad (Art.1, pág. 3)
- Azaola, E. (2008). *La institución correccional en México. Una mirada extraviada* (2a ed.). México: Siglo XXI.
- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco (2013). Código Civil del Estado de Jalisco (2013).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).
- Bardin, L. (1986). *Análisis de contenido* (1a ed.). Madrid, España. Ediciones Akal.
- Diccionario de la Real Academia Real Academia Española, 2001.
- Donzelot, J. (1979). *La policía de las familias*. España: Pre-Textos.

- Foucault, M. (1992). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores.
- Foucault, M. (2000). *Los anormales* (1a ed.). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (34a ed.). México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2008). *Enfermedad mental y personalidad* (1a ed.). Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Foucault, M. (2011). *Historia de la sexualidad: la voluntad de saber*. México: Siglo XXI.
- García, E. (1999). *Infancia-adolescencia: de los derechos y de la justicia* (1a ed.). México: Distribuciones Fontamara S.A.
- Luna, M. (2001). *Acogimiento familiar: respuesta social y de Estado en el cuidado de la infancia*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editorial Lumen.
- Luna, M. (2013) (coord.). *Discriminación en las instituciones de cuidado de las niñas, niños y adolescentes. Institucionalización y prácticas discriminatorias en Latinoamérica y el Caribe*. UNICEF Y RELAF.
- Mollat, M. (1998). *Pobres, humildes y miserables en la edad media: estudio social*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Reglamento General Casa Hogar Villas Miravalle Ed. (2009)
- Reglamento de Casa Hogar de Transición “Villas Miravalle”, Ed (2013).
- Reglamento para el funcionamiento de albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco (2012).
- Scott, James C. (2007). *Los dominados y el arte de la resistencia: discursos ocultos*. México: Ediciones Era.

#### Consultas Internet

- Consejo Municipal de Familia de Guadalajara. (2013). Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara”.
- O’Farril, G. (18 de enero 2007) Anuncia Gabriela O’Farril cambios en la organización del albergue Villas Miravalle. *La Jornada*.

El DIF tapatío gasta en nómina nueve de cada 10 pesos, (9 de septiembre de 2013)

*El Informador.*

*Primer Informe de Actividades Sistema DIF Guadalajara, 2007-2009.*

*Imponen nuevas reglas en Villas Miravalle.* (2007). Radio extremo. Recuperado de <http://special.radioextremo.com/Noticias-Locales/6687.html>

*Sesión de preguntas y respuestas con el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al finalizar la conferencia de prensa en la que dio a conocer las Recomendaciones 6/13 y 7/13, (7 de marzo de 2013) Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, CEDHJ.*

*Síntesis del informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco, (2 de febrero de 2012) Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.*